
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
28 de octubre de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Mesa sobre asistencia letrada (defensa):
Métodos alternativos para la determinación de la indigencia**

Nota de la Secretaría

En cumplimiento del párrafo 16 de la resolución ICC-ASP/7/Res.3, de 21 de noviembre de 2008, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta para su consideración por la Asamblea el Informe sobre asistencia letrada (defensa): Métodos alternativos para la determinación de la indigencia. Este informe refleja los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya con la Corte.

Informe de la Mesa sobre asistencia letrada (defensa): Métodos alternativos para la determinación de la indigencia

A. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de La Haya presenta este informe durante su 20ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2009, obedeciendo al mandato otorgado a la facilitadora, Sra. Marie-Charlotte McKenna (Australia), respecto de la asistencia letrada para la defensa, y en particular respecto de la metodología empleada por la Corte Penal Internacional (la “Corte”) para determinar la indigencia de los solicitantes de asistencia letrada.

2. En su informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones, el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) expresó preocupación acerca del sistema de determinación de la indigencia de los acusados, habida cuenta de que la Corte había proporcionado ejemplos que indicaban que personas con muchos bienes podrían ser declaradas indigentes. Si bien el Comité estaba de acuerdo en que convenía que en la prueba de indigencia se tuviera en cuenta el alto costo de una defensa adecuada, no consideraba razonable que personas con muchos bienes recibieran asistencia letrada con cargo al presupuesto de la Corte¹.

3. El Comité sugirió que se examinaran y debatieran otros métodos posibles, y que también podría ser deseable establecer umbrales absolutos para el valor de los bienes superados los cuales no se proporcionase asistencia letrada. El Comité consideró también que no era irrazonable que se le pidiera a una persona cuyas propiedades y bienes tuvieran un valor de varios millones de euros que liquidara parte de esos bienes para financiar su defensa².

4. En su informe sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones internacionales, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (la “Mesa”) señaló que “como observa el Comité en el informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones... sería provechoso que la Corte... considerara la posibilidad de examinar otros métodos posibles para el cálculo de la indigencia”³.

5. A la luz de los informes del Comité y de la Mesa, en su séptimo período de sesiones la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”), mediante su resolución ICC-ASP/7/Res.3 de 21 de noviembre de 2008, invitó a la Corte a presentar a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe en el que se examinaran “alternativas para la fórmula que emplea actualmente la Corte para determinar la indigencia”⁴.

B. Organización del trabajo

5. La facilitadora llevó las discusiones entre los Estados Partes y la Corte en relación con el “Informe de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la determinación de la indigencia” (y los correspondientes proyectos e informes provisionales), de conformidad con su documento de debate del 2 de abril de 2009, durante las sesiones del Grupo de Trabajo de La Haya celebradas el 6 de abril, el 20 de mayo y el 9 de agosto de 2009 y durante una reunión oficiosa del Grupo de Trabajo que tuvo lugar el 15 de julio de 2009.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. II, parte B.2, párrafo 128.

² *Ibíd.*

³ Informe de la Mesa sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales (ICC-ASP/7/31), párrafo 8.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párrafo 16.

6. También tuvieron lugar varias reuniones y discusiones oficiosas con funcionarios de la Corte y representantes de organizaciones no gubernamentales, tras las cuales se invitó a la Asociación Internacional de Abogados a presentar información, durante una reunión oficiosa del Grupo de Trabajo de La Haya celebrada el 15 de julio de 2009, acerca de sus puntos de vista en cuanto a los asuntos planteados en el informe de la Corte.

C. Metodología para la determinación de la indigencia

7. Durante las discusiones celebradas con la Corte respecto de su informe, la facilitadora y el Grupo de Trabajo han procurado brindar apoyo a la Corte en su trabajo y en el cumplimiento del mandato otorgado por la Asamblea, estando plenamente conscientes en todo momento de que la responsabilidad en cuanto a la redacción del informe le incumbía a la Corte en sí.

8. El Grupo de Trabajo agradece a la Corte este diálogo constructivo y también su receptividad y capacidad de respuesta ante los puntos de vista y las inquietudes planteadas por las delegaciones durante los debates correspondientes al proceso de determinación de la indigencia. En el informe final de la Corte⁵ se presenta un examen pormenorizado del proceso de determinación de la indigencia, que incluye, entre otros, los siguientes elementos básicos:

- a) La metodología que utiliza la Corte en la actualidad para determinar la indigencia de un solicitante de asistencia letrada y los principios subyacentes tras esa metodología;
- b) Consideraciones relativas a la determinación preliminar de la indigencia y a la estructuración del proceso de determinación de la indigencia de manera que permita realizar una revisión cuando los resultados de la investigación financiera o los cambios en las circunstancias del solicitante lo requieran;
- c) Los factores que se han de tomar en cuenta a la hora de considerar la posibilidad de establecer umbrales absolutos para el valor de los bienes superados los cuales no se proporcionaría asistencia letrada;
- d) Consideraciones respecto del trato que se ha de dar a los bienes que son propiedad de las personas a cargo de un solicitante de asistencia letrada;
- e) La estimación de la duración de las actuaciones jurídicas y el marco cronológico utilizado para el cálculo de la indigencia;
- f) El trato que se ha de acordar a la residencia principal del solicitante de asistencia letrada;
- g) El trato que se ha de acordar a otros bienes propiedad del solicitante de asistencia letrada, entre ellos los vehículos a motor; y
- h) Una comparación de la metodología que utiliza la Corte para determinar la indigencia con la que utilizan otras jurisdicciones internacionales.

9. La Corte se ha basado en su experiencia acumulada hasta la fecha, en las prácticas de otras jurisdicciones y en su diálogo con el Grupo de Trabajo para formular varias recomendaciones en relación con los elementos básicos arriba reseñados, que están contenidas en su informe.

⁵ ICC-ASP/8/24.

D. Conclusiones

10. En opinión unánime del Grupo de Trabajo, tanto el informe final de la Corte a la Asamblea como las recomendaciones en él contenidas constituyen una base cabal para seguir perfeccionando el proceso de determinación de indigencia por la Corte y para continuar el seguimiento de este asunto a la luz de la evolución de la práctica de la Corte al respecto así como de otros acontecimientos pertinentes.

11. No obstante, si bien la Corte ha señalado que considera prematura la introducción de una política de umbrales absolutos para el valor de los bienes en estos momentos, y antes de que se haya concluido un ciclo judicial completo, la Corte ha reconocido que este asunto sigue vigente, y ha indicado que continuará dando seguimiento activo al progreso de las actuaciones con vistas a determinar i) los niveles de umbral que serían apropiados y ii) los niveles de umbral que se corresponderían a la duración y el costo de las actuaciones ante la Corte.

12. En vista de lo que antecede, y de la anterior recomendación por el Comité de que se dé consideración a la introducción de umbrales absolutos para el valor de los bienes, el Grupo de Trabajo propone que la Asamblea tome en consideración la incorporación del texto adjunto a este informe al texto de su resolución sobre Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes (la “resolución general”).

13. Esto permitiría a la Corte y la Asamblea proseguir su diálogo sobre el asunto de los umbrales absolutos para el valor de los bienes, una vez concluido un ciclo judicial completo, y a la Corte continuar la evaluación y el análisis de las consideraciones afines.

Anexo

Recomendación para su inclusión en la resolución sobre el Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes (la “resolución general”)

La Asamblea de los Estados Partes

Consciente de que aún está por concluir un ciclo judicial completo y de que está en curso la elaboración de la política de la Corte en cuanto a la determinación de la indigencia de los acusados ante la Corte;

Acoge con beneplácito el informe de la Corte titulado “Asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia”, presentado por ésta a la Asamblea de los Estados Partes, *hace suyas* las recomendaciones en él contenidas e *invita* a la Corte a que informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones sobre la conveniencia de introducir umbrales absolutos para el valor de los bienes superados los cuales no se proporcionaría asistencia letrada.

--- 0 ---